

REFERENCIA.: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: HECTOR FABIO AMAYA PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO INMOBILIARIA CONVIVO
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER CELEMIN BOCANEGRA C.C.1.143.947.982
RADICACION: 76001400300520230042000
UBIC – 07. EGRESOS – SEGUIR ADELANTE – PTES ENVIAR EJECUCION
AUTO APRUEBA LIQUIDACION COSTAS

EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, procede a liquidar las Costas a que fue condenada la parte demandada los señores **FRANCISCO JAVIER CELEMIN BOCANEGRA**, y en favor de la parte demandante **HECTOR FABIO AMAYA** dentro del presente Proceso ejecutivo:

AGENCIAS EN DERECHO	\$824.600
TOTAL	\$824.600

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023.

La secretaria,



ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

REFERENCIA.: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: HECTOR FABIO AMAYA PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO INMOBILIARIA CONVIVO
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER CELEMIN BOCANEGRA C.C.1.143.947.982
RADICACION: 76001400300520230042000
UBIC - 07. EGRESOS - SEGUIR ADELANTE - PTES ENVIAR EJECUCION
AUTO APRUEBA LIQUIDACION COSTAS

INFORME SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez el expediente con liquidación de costas procesales. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No. 2445

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el suscrito a impartir aprobación a la liquidación de las costas practicada por la secretaria del Despacho.

Sin más consideraciones, el Juzgado Quinto Civil Municipal **RESUELVE:**

PRIMERO: DE CONFORMIDAD con el Artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA** en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: Comunicar a **AUTOMARCALI** y a las entidades financieras tales como, Banco de Bogotá, Banco Popular, Bancolombia, Banco Gnb Sudameris, BBVA Colombia, Banco de Occidente, Banco Caja Social, Davivienda, Scotiabank, Colpatria, Banco Agrario, Av. Villas, Bancamía S.A., Banco W, Bancoomeva, Finandina, Banco Falabella S.A., Banco Pichincha S.A., Coopcentral, Mundo Mujer, El Banco De La Comunidad O Mundo Mujer, Coltefinanciera, Bancompartir S.A., Fiduciaria de Occidente S.A., Giros Y Finanzas, Fiduciaria Alianza S.A., Acción Sociedad Fiduciaria S.A., Finessa S.A., que el Juzgado Quinto Civil Municipal, mediante Auto No. 23 de fecha 04 de septiembre de 2023, dispuso **ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, ordenando el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de dicha medida sobre los bienes de propiedad de los aquí demandados **FRANCISCO JAVIER CAMAYO MARTINEZ, C.C. 1.143.836.099, FRANCISCO JAVIER CELEMIN BOCANEGRA, C.C. 1.143.947.982.**

Como consecuencia, el proceso de la referencia fue remitido a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013 y una vez dado cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA17-106778 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018.

Por lo anterior, sírvese depositar en la cuenta de depósitos judiciales del **Banco Agrario** a órdenes de la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali**, en la cuenta número **760012041700**, los dineros retenidos y que posea a

REFERENCIA.: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: HECTOR FABIO AMAYA PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO INMOBILIARIA CONVIVO
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER CELEMIN BOCANEGRA C.C.1.143.947.982
RADICACION: 76001400300520230042000
UBIC – 07. EGRESOS – SEGUIR ADELANTE – PTES ENVIAR EJECUCION
AUTO APRUEBA LIQUIDACION COSTAS

cualquier título los aquí demandados **FRANCISCO JAVIER CAMAYO MARTINEZ, C.C. 1.143.836.099, FRANCISCO JAVIER CELEMIN BOCANEGRA, C.C. 1.143.947.982.**

Sírvase proceder de conformidad dando cumplimiento a la orden comunicada en el auto No. 1379 de fecha 29 de mayo de 2023.

Remítase la presente providencia a las reseñadas entidades para que acaten la orden judicial aquí dispuesta.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de la decisión sobre la medida cautelar, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas. Lo anterior sin necesidad de la emisión de oficio que reproduzca esta orden judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.
JUEZ

07

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO DE HOY **26 DE SEPTIEMBRE 2021** NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA MARIA RODRIGUEZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c731072d779785e138b42a6f9ce63d29811c90467f23460c80db5d16a32959a6**

Documento generado en 22/09/2023 02:09:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>